

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id..	8'25		11'25
Seis id. . . . .	16'50		22'50
Un año. . . . .	33		45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Santander 7.—Al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Cristina (q. D. g.) salieron ayer de Comillas para Santander, á donde llegaron á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde sin novedad; habiendo sido recibidos por las Autoridades y en medio de las más entusiastas manifestaciones de todas las clases de la población.»

«Idem id.—Despues de asistir SS. MM. á un solemne «Te Deum» en la Catedral, se verificó brillante y concurrida recepcion en el Palacio del Gobierno civil.

Los Reyes pasearon por el Sardinero, habiendo visitado el Casino y galería de baños. Embarcados en el cañonero «Tajo,» visitaron el «Tornado,» y recorrieron la entrada del puerto. En todas partes han recibido SS. MM. las mas cariñosas muestras de respetuosa adhesion.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña Maria Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

### REAL DECRETO.

Habiendo regresado á la Corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicha Presidencia. Dado en San Ildefonso á dos de

Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

### Ministerio de Estado.

#### REAL DECRETO.

Habiendo regresado á la Corte D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que D. Arsenio Martinez de Campos, Ministro de la Guerra, cese en el desempeño interino de las funciones de aquel cargo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1436.

El Alcalde de Montalban participa á este Gobierno haberle sido entregado por encontrarlo extraviado el dia 20 del corriente en el camino que de la Rambla se dirige á Fernan Nuñez, un borrego blanco, de cuatro meses, sin señal ni hierro.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca.

Córdoba 9 de Agosto de 1881.

El Gobernador,  
José Pastor y Magan.

Núm. 1419.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente para la liquidacion de suministros verificados por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio último.

	Cénts. de peseta.
Racion de pan de 70 decágramos.	25
Id. de cebada de 6'9375 litros.	69
Id. de paja de 6 kilogramos.	18
Kilógramo de leña.	03
Id. de carbon.	09
Litro de aceite.	68

Córdoba 5 de Agosto de 1881.  
—El Vicepresidente A., José R. de Algar.

Núm. 1434.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Cobranza del primer trimestre.

#### CIRCULAR.

Ademas de las contribuciones directas, cuyo puntual pago á los Agentes del Banco de España, recomienda eficazisimamente la Administracion, ha vencido tambien el dia 1.º del mes actual, el primer trimestre del año económico de 1881-82 del Impuesto de consumos, cereales y sal, del de cánon de superficie de minas, y de los demas que tienen establecida la forma de pago trimestral, y dentro de él, son apremiables las cuotas que no se ingresen en las Cajas del

Tesoro de esta Administracion económica.

Al recordar la misma el deber en que se hallan las corporaciones municipales y demas personas que vengán obligadas á satisfacer sus descubiertos dentro del citado mes actual, encarece á las primeras la necesidad de que lo verifiquen, y de que, si ya no lo han hecho, presenten con toda urgencia á la censura y aprobacion de esta Jefatura, los expedientes de conciertos, de arriendos á venta libre, ó, con exclusiva, y de los repartimientos que por la totalidad de sus cupos y recargos de consumos, cereales y sal, ó, por el déficit que hayan dejado los conciertos y los arriendos deben formar, toda vez que sin la prévia aprobacion de la misma Jefatura, no pueden válidamente recaudarlos, lo cual les dará la medida de lo urgentísimo que les es el legalizar en esta parte su situacion, evitándose ademas la responsabilidad del comisionado planton que saldrá, indefectiblemente, contra todas las que antes del dia 15 no verifiquen la indicada presentacion.

En igual forma recuerda á las corporaciones ó personas obligadas al pago á la Hacienda de rentas de fincas de la propiedad del Estado, réditos de censos, plazos vencidos de bienes desamortizados, redimientes de censos, y Ayuntamientos que deben satisfacer el 20 por 100 de sus rentas de propios, el deber que tienen de pagar puntualmente sus descubiertos, por que á los que no lo realicen en este mes, se les ha de compeler á que lo hagan por los medios coercitivos de Instruccion.

Para que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia, se ad-

vierte por último á los Ayuntamientos, que con arreglo á lo mandado en Real orden de 7 de Mayo último, publicada en el «Boletín oficial» de 16 de Junio siguiente, los cupos de consumos, cereales y sal que no se paguen dentro del trimestre de su vencimiento, devengan para la Hacienda el interés de demora del 6 por 100, que habrán de pagar juntamente con los cupos en descubierto, si á ello dieren lugar, lo cual les hará ver la necesidad de que en todo este mes se satisfaga el expresado primer trimestre, y encargo á los señores Alcaldes que en la primera sesión que celebre la corporación de su presidencia, la dé cuenta, con lectura literal, de esta orden circular, para que tenga conocimiento de las disposiciones que contiene.

Córdoba 5 de Agosto de 1881.—  
El Jefe de la Administración, José Palacios.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1413.

### Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio García Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas en borrador las cuentas de Pósito correspondientes al ejercicio económico de 1880 á 81, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado queden expuestas al público en la Secretaría del mismo, durante quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial», para que los vecinos que lo tengan por conveniente puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean de justicia durante el plazo fijado.

Hornachuelos 30 de Julio de 1881.—Antonio García.—Francisco Vazquez.

Núm. 1414.

### Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.

Don Rafael Cantarero y Castilla, Alcalde constitucional de Cañete las Torres.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, deseando dar mayor impulso á la feria que se celebra en esta villa en los días 29 y siguientes de Setiembre, he acordado variar la clase y forma de las tiendas que en la misma se establecen, y que ofrezcan mayor comodidad y seguridad á los feriantes; en tal atención, la Corporación ha dispuesto se contrate la colocación de las tiendas de dicha feria, por término de ocho años, bajo las con-

diciones y modelos que obran en el expediente.

Para adjudicar en favor del mejor postor la colocación de dichas tiendas tendrá lugar el remate en subasta pública y ante este Ayuntamiento á las doce de la mañana del próximo día veinte y uno del corriente mes.

El pliego de condiciones y modelos quedan de manifiesto en esta Secretaría desde este día hasta el en que se verifique el remate.

Cañete las Torres 3 de Agosto de 1881.—Rafael Cantarero.

Núm. 1416.

Don Rafael Cantarero y Castilla, Alcalde constitucional de esta villa de Cañete las Torres.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la construcción de cuatro pozos para el servicio público y el de la feria y en los sitios más inmediatos al en que esta se celebra, á fin de facilitar aguas á los ganados que á la misma concurren.

Para que esta mejora pueda aprovecharse en el presente año, he acordado subastar la construcción de dichos pozos bajo los tipos de once pesetas veinte y cinco céntimos hasta las seis primeras varas de profundidad y quince las restantes hasta doce, dejando un claro de tres varas de diámetro.

El remate tendrá lugar en esta Sala capitular el día 20 del corriente mes, á las once de su mañana, siendo obligación del contratista la apertura de los claros, colocación del anillo hasta la superficie y recoger los materiales del depósito del Ayuntamiento y demás condiciones que obran en el expediente, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría hasta el día del remate.

Cañete las Torres 4 de Agosto de 1881.—Rafael Cantarero.

Núm. 1432.

### Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Don Juan Manuel de Navas Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta el repartimiento para cubrir el déficit de la contribución de consumos del presente año económico, se halla espuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan reclamar de agravios, caso de haberseles inferido; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten por justas que sean.

Doña Mencía 6 de Agosto de

1881.—Juan M. Navas.—Fernando Lopez.

Núm. 1433

### Alcaldía constitucional de Rute.

D. Diego Molina y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento del impuesto de consumos con sus correspondientes recargos é igualmente el impuesto de la sal para el periodo económico de 1881 á 82, se halla concluido en borrador por la Junta repartidora nombrada al efecto; y con el fin de que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros con casa abierta puedan examinar sus cuotas y categorías que les han sido asignadas, se ha dispuesto exponerlo al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, con la circunstancia de que trascurrido mencionado plazo no se oirá reclamación de ninguna clase por justa que se considere.

Y para que llegue á noticia de todos y no se alegue ignorancia, se publica el presente en Rute á 4 de Agosto de 1881.—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 1437

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Señalado por el Real decreto de 25 de Junio último el día 21 del que rige para verificar la elección de tres Diputados á Cortes por este distrito, el Ayuntamiento de mi interina presidencia, cumpliendo lo dispuesto por el art. 62 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, ha designado los locales en que se han de constituir los colegios, cuyo resultado es el siguiente:

Sección 1.ª— Que comprende los barrios de San Pedro, San Andrés, Santa Marina, San Lorenzo, la Magdalena, Santiago y San Nicolás de la Ajerquía; la elección se efectuará en el salón bajo de sesiones de la Excm. Diputación provincial.

Sección 2.ª— Que la forman los de la Catedral, Espíritu-Santo, San Juan, San Nicolás de la Villa, San Miguel, el Salvador y la aldea pedánea de Santa María de Trassiera; en el salón bajo de la derecha de las Escuelas, plaza de la Compañía.

Lo que se anuncia para conocimiento de los electores, advirtiéndoles que el acto dará principio á las ocho de la mañana, continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde en que habrá de procederse al escrutinio.

En su virtud, pues, quedan expuestas al público en la parte exterior de dichos edificios, desde esta fecha, las listas de electores contribuyentes y capacidades inscritos en el censo. Los comprendidos en ellas tienen derecho á concurrir al precitado salón bajo de sesiones de la Excm. Diputación provincial y presentar á la Comisión inspectora del censo electoral, en la mañana del Domingo próximo 14 del corriente, y hora de 11 á 12, los pliegos cerrados en que hagan sus propuestas de candidatos para interventores y suplentes que han de constituir las mesas de las quince secciones en que se halla dividido este distrito.

Córdoba 8 de Agosto de 1881.—José Cantuel y Lopez.

Núm. 1438

### Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

Don Adriano Villarreal y Bueno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial de la misma, correspondiente al presente año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que les convengan; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten por justas que sean.

Fuente la Lancha 28 de Julio de 1881.—El Alcalde, Adriano Villarreal.—El Secretario interino, Miguel Marta.

## JUZGADOS.

Núm. 1422.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguen autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de Don Juan de Dios Carrion y Sierra, en los cuales he mandado convocar á los acreedores para el reconocimiento y graduación de los créditos contra dicho concursado, ya difunto, señalando para el acto el lunes cinco de Setiembre próximo á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Letrados.

Lo que se hace notorio por me-

dio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados en dicho concurso.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. — José Gonzalez Perez. — El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1424.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por providencia dictada en veinte y seis del corriente en los autos de concurso necesario que penden en este Juzgado contra los Sres. D. Mariano Cabezas y Saravia, Conde de Zamora, y Doña Rafaela Saravia y Pariza, Condesa viuda del mismo título, he mandado que las cuentas rendidas por los Síndicos, queden de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, calle de Candelaria número tres, para que tanto los acreedores como los deudores puedan concurrir desde las nueve á las doce de la mañana para examinarlas y formular los reparos que observen.

Córdoba treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. — Manuel S. Belmonte. — El actuario, Gregorio Cámara.

Núm. 1427.

### Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Gonzalez Tirado y Pablo Gonzalez Garcia, ambos naturales de Eciija, el primero de estado viudo y el segundo casado, de edad respectivamente de cincuenta y seis y treinta y seis años, de oficio caleros; para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Córdoba y Sevilla, se presenten en este Juzgado para notificarles el auto de elevacion á plenario dictado en causa que se les sigue por el delito de contrabando, y nombren ó nó Abogado y Procurador que les defiendan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á

dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno. — Gregorio E. Canal. — Por mandado de S. S., José Gomez.

Núm. 1328.

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

El infrascrito Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará expresion, ha recaido el siguiente Auto. En la villa de Fuente Obejuna á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, el señor Don Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto este expediente seguido por Maria Lopez Estéban en solicitud de que se la declare pobre para litigar con Maria de la Torre Galan.

1.º Resultando: que Maria Lopez Estéban ha promovido incidente de pobreza, fundándose en que los productos de las fincas que posee son inferiores al doble jornal de un bracero.

2.º Resultando: que conferido traslado de dicha pretension á Maria de la Torre Galan, con quien se propone litigar, fué declarada en rebeldía por no haberlo evacuado.

3.º Resultando de las pruebas practicadas que la contribucion que Maria Lopez paga anualmente no excede de los tipos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil antigua, por lo que el Ministerio fiscal es de dictámen que debe concedérsele el beneficio de pobreza.

1.º Considerando: que en este caso y á tenor de citado artículo procede la declaracion de pobreza en favor de la Lopez.

2.º Considerando: que es aplicable lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la misma Ley;

S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Maria Lopez Estéban, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que dispensa el artículo antes citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de repetida Ley; y para que este proveido llegue á conocimiento de la rebelde Maria de la Torre Galan, insértese en el «Boletin oficial» de esta provincia, para lo cual librese testimonio con oficio al señor Gobernador civil de la misma.

Pues así lo proveyó, mandó y

firma dicho Sr. Juez, de que doy fé: — Juan de Pareja y Alva. — Tomás Rivera Infante.

El auto inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Fuente Obejuna á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno. — Tomás Rivera Infante.

Núm. 1429.

### Juzgado municipal de Castro del Rio.

Don Manuel Nuflo y Orti, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente en este Juzgado municipal, se anuncia para que las personas que deseen optar á ellas, presenten los documentos que exigen la Ley orgánica y el Reglamento de 10 de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en la Secretaría del mismo, en el plazo de quince dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia.

Dado en Castro del Rio á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno. — Manuel Nuflo. — El Secretario interino, Rafael Zafra.

Núm. 4435.

### Direccion general de Instruccion Pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con 3,000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán

también á esta Direccion por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1881. — El Director general interino, J. F. Riaño. — Es copia. — El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 1426

### Comisaría de Guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios militares de esta provincia.

Hace saber: que debiendo subastarse por el tiempo de un año el suministro de utensilios á la fuerza del 2.º Depósito de caballos sementales establecido en la villa de la Rambla, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este distrito en 2 del actual, se anuncia al público para que la persona que quiera interesarse en este servicio pueda concurrir el dia 29 del corriente, á la una de la tarde, á la Casa consistorial de la referida villa de la Rambla, donde se celebrará el acto, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde hoy en la Alcaldía constitucional de aque la villa y en la Comisaría de Guerra de esta capital, sita en la calle de las Pavas, número 8.

Córdoba 4 de Agosto de 1881. — Eduardo Barreiro.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta por un año el suministro de utensilio á la fuerza de caballería establecida en la villa de la Rambla, se compromete á verificarlo, con sugesion á las mismas, por los precios siguientes:

	Ptas.
Por cada cama de 1 á 50 que suministre.	0'00
Por id. id. 51 á 100 id.	0'00
Por id. id. 101 á 200 id.	0'00
Por id. id. 201 en adelante.	0'00
Por cada litro de aceite de oliva.	0'00
Por cada kilogramo de carbón.	0'00

Y en garantía de esta proposición se acompaña adjunto el talon de depósito que exige la condicion 2.ª

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 43, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

### ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. dr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881  
—El Administrador, Gaspar Gomez.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Peroiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España,  
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se venden á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 40, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

## EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo!  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resúmen histórico del mismo; basta por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»